

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Oliva de la Frontera. Polígono "El Prado" en el T.M. de Oliva de la Frontera.

Presupuesto en euros: 32.287,51.

Presupuesto en pesetas: 5.372.190.

Finalidad: Suministro eléctrico para viviendas.

Referencia del Expediente: 06/AT-010088-016121.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 10 de diciembre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 28 de noviembre de 2003, por la que se resuelve reasignar una de las ayudas para la participación en competiciones nacionales de las entidades deportivas extremeñas para el año 2003, conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 2003.

Una vez estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura el Recurso de Reposición interpuesto por D^a Milagros Robles García en condición de Presidenta del Club Polideportivo MIDEBA, que retrotrae el expediente hasta el momento de la valoración y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo, por la que se regula la concesión de ayudas para la participación en competiciones nacionales de las entidades deportivas extremeñas para el año 2003, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a que se refiere el artículo sexto del Decreto 51/2002, de 30 de abril, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Artículo 1º.

Incrementar al Club Polideportivo MIDEBA en 12.000 euros la cuantía inicialmente concedida de 30.000 euros en la Orden de 30 de julio de 2003, por la que se conceden ayudas para la

participación en competiciones nacionales de las entidades deportivas extremeñas para el año 2003, concediendo finalmente una ayuda total por cuantía de 42.000 euros.

Artículo 2º.

1.- Seguir con la tramitación del pago de la cantidad inicialmente concedida, que alcanza la cuantía de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 y efectuar el pago restante de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457A.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

2.- En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2004, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3º.

De acuerdo con el artículo ocho del Decreto de 30 de abril de 2002, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

Artículo 4º.

En virtud de lo estipulado en el artículo duodécimo del Decreto de 30 de abril, al que se refiere el artículo décimo de la Orden de convocatoria, se solicitará la devolución del importe de la subvención, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.

Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 15 de diciembre de 2003, por la que se nombra a un miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

El Consejo de la Juventud de Extremadura es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, al amparo de lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española y el artículo 7.19 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la última redacción conferida por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se constituye como interlocutor representativo de la juventud de Extremadura ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, así como cauce de libre expresión para propiciar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de Extremadura.

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y decisión del mismo, a tenor de lo cual le corresponde, en función de lo dispuesto en el artículo 15., apartado e) del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura, elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

En este sentido, durante el desarrollo de la XXXV Asamblea General Ordinaria, el día 13 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Mérida, tuvo lugar el proceso encaminado a la elección

del Vocal de Salud y Medio Ambiente de la IX Comisión Ejecutiva del Organismo, órgano de ejecución, coordinación y de gestión del Consejo de la Juventud de Extremadura.

De conformidad con todo lo expuesto y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/1985, de 24 de enero,

DISPONGO:

Artículo único.- Nombrar al siguiente miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura:

Vocal de la Comisión Específica nº 4. Salud y Medio Ambiente:
D. Manuel Jesús García Palomo.

Mérida, a 15 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 16 de diciembre de 2003, por la que se resuelve la inclusión de un molino de aceite en el inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En virtud de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el art. 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como en el art. 7.1 apartado 13 del Estatuto de Autonomía.

Cumplimentados todos los trámites preceptivos para la inscripción en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, establecidos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, antes citada, y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y su Real Decreto de desarrollo parcial R.D. 111/1986, ambas con carácter supletorio en lo no regulado expresamente por la Comunidad Autónoma, y dado que el inmueble a que se refiere el presente expediente, propiedad de don Emilio Carrasco González, es portador de valores dignos de ser preservados como elemento integrante del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño.

Se trata de un caserío situado a 580 metros de altitud dentro del término municipal de Pínofrankeado de cuyo núcleo urbano distan 9 kilómetros. El inmueble responde a los molinos de aceite o almazara tradicionales presentes en nuestra Comunidad Autónoma y no excluyente de una comarca. Este molino responde a un modelo sencillo de este tipo de construcciones, que sin embargo